

27 OCTUBRE

89

TERCERIA EXCLUYENTE.-

El Lic. Esteban Hernández, en representación de ANTONIO ROCHA GONZÁLEZ, dentro del Proceso Ejecutivo por Cobro Coactivo, que le sigue el Banco Nacional de Panamá (Casa Matriz) a Subsidiaria Latinoamericana, S.A. y a Antonio Rocha G.

REVOCATORIA.-

HONORABLE MAGISTRADO SUSTANCIADOR DE LA SALA TERCERA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.-

Dentro del término hábil al efecto, solicito respetuosamente revocatoria de la providencia fechada el dieciocho de octubre corriente, mediante la cual se acoge la tercera excluyente que se ha dejado enunciada.

Formulo esta petición, en base a las siguientes razones:

1. En el caso que nos ocupa, el tercerista no ha acompañado, ni ha aducido en el escrito de tercera, copia autenticada del auto ejecutivo ni del auto de embargo dictados en el proceso por cobro coactivo al cual accede la misma, por lo que se ha dejado sin comprobación importantes requisitos, como son el de la interposición oportuna y la viabilidad de la acción, por razón de la anterioridad de la fecha del título en que se apoya. Estos requisitos son imprescindibles, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 1788 del Código Judicial, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Artículo 1788: La tercera excluyente puede ser introducida desde que se decreta el embargo de los bienes hasta antes de adjudicarse el remate. Se regirá por los siguientes preceptos:

1: "sólo puede promoverse tercera excluyente fundándose en un título de dominio o derecho real cuya fecha sea anterior al auto ejecutivo o al auto de secuestro que haya precedido de el embargo;"

- o - o -